

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0098/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0098/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021165523000020**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/0098/2023**; y se requirió al sujeto obligado, **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para

ello, por lo que en fecha once de julio de dos mil veintitrés, precluyó su derecho para realizarlo.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“De los sujetos obligados INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISESALUD) Y DE

LA SECRETARIA DE SALUD EN BAJA CALIFORNIA SOLICITO LO SIGUIENTE:

1.- Listado de todos y cada una de las personas TRABAJADORAS SINDICALIZADAS afiliadas al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD SNTSA SECCION 42 DE MEXICALI, que están y han sido comisionadas o han recibido una comisión para ausentarse a sus labores, TEMPORAL O DEFINITIVA dentro del periodo del 1 de enero del 2012 al 9 de enero del 2023, que contenga lo siguiente: NOMBRE COMPLETO, PUESTO O CARGO, SALARIO MENSUAL, ANTIGUEDAD LABORAL, FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA, PERIODO DE LA LICENCIA, NOMBRE DE LA PERSONA O SERVIDOR PUBLICO QUE AUTORIZA LA LICENCIA, INDICANDO SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIDO, FORMALIZADO O REGULARIZADO.

2.- Listado de todas y cada una de las retenciones y descuentos al salario por CONCEPTO DE CUOTA SINDICAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, se le retiene a los trabajadores sindicalizados AFILIADOS AL SNTSA en el estado, para enterarlos y transferirlos al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD (SNTSA) INDICANDO cuantos de ellos pertenecen a la SECCION 42 DE MEXICALI.

3.- Listado de todos los bienes muebles, equipos, mobiliario, vehículos, le han sido asignados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD, SECCION 42 DE MEXICALI, que sean propiedad de la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO O DE ISESALUD, dentro del periodo del 1 de enero del 2012 al 9 de enero del 2023. dicho listado deberá contener la descripción del bien y el costo de dichos bienes.

DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO SOLICITO LO SIGUIENTE;

1.- Informe el monto mensual que por retención de salario por concepto de CUOTA SINDICAL se le retiene a cada uno de los trabajadores afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD dicha información debe de abarcar del periodo del 1 de enero del 2012 al 9 de enero del 2023.

2.- Informe el monto mensual, bimestral, semestral o anual se le transfiere, deposita o traslada al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD por concepto de retención de cuotas sindicales de trabajadores sindicalizados afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud en todo el estado, debiendo informar por cuerda separada el monto de los depósitos que por los mismos periodos y conceptos se le realizan a la SECCION 42 DE MEXICALI, del SNTSA.

solicitando copia simple de toda la documentación soporte..”(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

Respuesta a la solicitud de información No. 021165523000020

Solicitud con número de folio:

021165523000020

Estimado ciudadano, en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de Folio 021165523000020, con fundamento en el artículo 55, 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente y en respuesta a su solicitud, se adjunta información solicitada con números de oficio SGA-DA-RH-000153-2023 y SGA-DA-RM-000264-2023.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad y agradeciendo el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, recordándole que estamos para servirle.

FUENTE:

LAE. CÉSAR SEGIGFREDO DEL REAL MORA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sobre el punto identificado como 1., de la descripción de la solicitud de información, se solicita que se proporcionen mayores datos de referencia, con la finalidad de poder estar en posibilidad de realizar una mayor y mejor búsqueda de la información solicitada y dar oportuna respuesta.

Sobre el punto identificado como 2., de la descripción de la solicitud de información, me permito informar que las retenciones y descuentos al salario por Concepto de cuota sindical ordinaria y extraordinaria que se les refiere a los trabajadores sindicalizados afiliados al SNTA en el estado, para enterarlos y transferirlos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud (SNTA) son los siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
CUOTAS SINDICALES	2 % (Dos por ciento) sobre el sueldo base

No omito manifestar que actualmente **2312 (dos mil trescientos doce)** trabajadores pertenecen a la Sección 42 Mexicali del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTA).

Sobre el punto identificado como 3., de la descripción de la solicitud de información, me permito manifestar que dicha información no es competencia de este Departamento.

Anteponiendo un cordial saludo, sirva el presente para dar respuesta a su oficio identificado con número 000034 de fecha 11 de enero del presente año, con relación al folio 021165523000020 que envía la Unidad Concentradora de Transparencia de Gobierno del Estado, y en donde se nos solicita remitir información que se encuentre bajo nuestra competencia.

Con base a lo anterior y para dar cumplimiento a lo requerido se informa:

Que con la finalidad de dar oportuna atención al punto tres del requerimiento, se anexa al presente oficio el listado de todos los bienes muebles, equipos, mobiliarios, que le han sido signados a los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud, sección 42 de Mexicali que se encuentran laborando dentro de las unidades del Instituto, con el fin de que puedan atender a los trabajadores que laboran en el ISESALUD.

De igual manera se le informa al solicitante que no existen vehículos signados para los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud, sección 42.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Se interpone el recurso de Queja en contra de la información que me fue enviada ya que incumple con su obligación constitucional de remitir la información pública que le fue requerida, con base a lo siguiente:

1.- en el punto numero uno se le requirió, listado de todas las personas trabajadoras sindicalizadas afiliadas al Sindicato Nacional de trabajadores de la Secretaria de Salud SNTSA sección 42 Mexicali, que están comisionadas o hayan sido comisionadas o hayan recibido una comisión para ausentarse a sus labores, (cualquier tipo de comisión permitidas por la ley), de manera TEMPORAL O DEFINITIVA, dentro del periodo del 2012 al 9 de enero del 2023, la cual debe contener:

- a) Nombre completo del trabajador sindicalizado comisionado, que hayan sido comisionados*
- b) Puesto o cargo c) salario mensual d) antigüedad laboral e) fecha de expedición de la licencia f) nombre quien autoriza la licencia g) indicar*

si el trabajador es sindicalizado, formalizado, regularizado. SIN EMBARGO EL SUJETO OBLIGADO NO REMITIO NINGUNA INFORMACION y se limita a señalar que se proporcionen mas datos para estar en condiciones realizar una mayor búsqueda.

es por ello que se proporciona lo siguiente:

Adicional a lo que se le pidió se le requiere información publica para que me informe el nombre de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud Sección 42 Mexicali, que el sujeto obligado les ha otorgado una licencia temporal o definitiva para ausentarse a sus labores (CUALQUIER TIPO DE LICENCIA de las permitidas por la ley), dentro del periodo del 1 de enero del 2012 al 9 de enero del 2023, ademas informe el nombre del servidor publico que ha otorgado y firmado dichas licencias, debiendo señalar también si el trabajador que ha disfrutado de las licencias tiene la categoría de sindicalizado, formalizado o regularizado.

de esta información es publica

2.- Me inconformo con la información, ya que omite enlistar todas y cada una de las retenciones y descuentos al salario por cuota sindical Ordinaria o Extraordinaria, ademas omite señalar cuantos trabajadores pertenecen a la sección 42 de Mexicali.

3.- en relación al punto 3 me inconformo porque únicamente se limita a señalar que la información no es competencia de ese departamento, pero no responde si la dependencia le ha asignado bienes muebles, equipos, mobiliario, vehículos, al Sindicato nacional de trabajadores de Salud, sección 42 de Mexicali, que SEAN PROPIEDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO ISESALUD, dentro del periodo del 1 de enero de 2012 al 9 de enero del 2023, por lo que omitió emitir el listado únicamente de los bienes que le han sido asignados al sindicato, y de no tener bienes asignados, informar que en ese periodo no le han sido asignados ningún tipo de bien al sindicato.

es por ello que al violarse mis derechos y garantías constitucionales de acceso a la información publica, es que presento el RECURSO DE QUEJA contra la información proporcionada por el sujeto obligado, solicitado se le de entrada a la queja y se requiera nuevamente al

sujeto obligado para que de respuesta y proporcione la información pública que le fue requerida.”(Sic).

[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud de acceso a la información de folio **021165523000020** en la que se solicitó:

1.- Listado de todos los trabajadoras sindicalizadas afiliadas al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud SNTSA, Sección 42 de Mexicali, que están y han sido comisionadas o han recibido una comisión para ausentarse a sus labores, temporal o definitiva, dentro del periodo del 1 de enero de 2012 al 9 de enero de 2023, cuyo contenido requirió fuera el siguiente:

Nombre completo

Puesto o cargo

Salario mensual

Antigüedad laboral

Fecha de expedición de la licencia

Periodo de la licencia

Nombre de la persona o servidor público que autoriza la licencia, indicando si el trabajador es sindicalizado, formalizado o regularizado.

2.- Listado de todas las retenciones y descuentos al salario por concepto de cuota sindical ordinaria y extraordinaria, retenida a los trabajadores sindicalizados afiliados al (SNTA) en el Estado, para enterarlos y transferirlos al Sindicato Nacional de

Trabajadores de Salud (SNTA), ¿cuántos de ellos pertenecen a la Sección 42 de Mexicali?

3.- Listado de todos los bienes muebles, equipos, mobiliario, vehículos, que han sido asignados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud, Sección 42 de Mexicali, que sean propiedad de la Secretaría de Salud del Estado o de ISESALUD, dentro del periodo del 1 de enero del 2012 al 9 de enero del 2023. Listado cuyo contenido requirió contuviera la descripción del bien y el costo de dichos bienes.

Por otra parte, es necesario aclarar que como parte de la solicitud se plantea lo siguiente:

DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SOLICITO LO SIGUIENTE;

1.- Informe el monto mensual que por retención de salario por concepto de CUOTA SINDICAL se le retiene a cada uno de los trabajadores afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD dicha información debe de abarcar del periodo del 1 de enero del 2012 al 9 de enero del 2023.

2.- Informe el monto mensual, bimestral, semestral o anual se le transfiere, deposita o traslada al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD por concepto de retención de cuotas sindicales de trabajadores sindicalizados afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud en todo el estado, debiendo informar por cuerda separada el monto de los depósitos que por los mismos periodos y conceptos se le realizan a la SECCION 42 DE MEXICALI, del SNTSA.

solicitando copia simple de toda la documentación soporte..”(sic)

Por lo anterior es evidente que, corresponde a otro sujeto obligado, por lo que no forma parte del presente análisis.

Precisado lo anterior, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, a través del Departamento de Administración de Recursos Humanos y de Desarrollo de Personal, en relación al **planteamiento 1**, requirió a la persona recurrente para que proporcionara mayores datos de referencia, con la finalidad de poder estar en posibilidad de realizar una mayor y mejor búsqueda de la información solicitada y dar oportuna respuesta.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si se realizó debidamente el procedimiento para el requerimiento de información adicional, establecido en el artículo

121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 121.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 125 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.”

En razón de ello, y con la finalidad de tener certeza respecto de si el sujeto obligado, siguió el procedimiento para el requerimiento de información adicional a la persona solicitante; se procedió a revisar las constancias obrantes en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como resultado lo siguiente:

Modalidad de entrega	Copia simple
Fecha de recepción de la solicitud	09/01/2023 00:00:00
Fecha de límite de respuesta a la solicitud	23/01/2023 00:00:00
Fecha de última respuesta a la solicitud	23/01/2023 18:48:04



De la revisión, no se advierte que el sujeto obligado hubiere requerido información adicional a la persona solicitante, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, limitándose a otorgar respuesta hasta la fecha límite con la que contaba para otorgar respuesta a la solicitud.

Cabe precisar que de conformidad con el artículo 160 fracción II de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son causas de sanción, el actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes, puesto que, deriva de una de sus obligaciones como sujeto obligado, por tanto se concluye que, ha quedado demostrado que el sujeto obligado, no ha atendido de manera cabal lo peticionado por la persona recurrente en el citado planteamiento.

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 160.- Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:

...

II.- **Actuar con negligencia, dolo o mala fe** durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

Énfasis añadido

Respecto al planteamiento número dos, del estudio de las constancias que integran en el expediente, se aprecia que el sujeto obligado adjuntó información relativa al porcentaje de retenciones y descuentos al salario por concepto de cuota sindical ordinaria y extraordinaria a los trabajadores sindicalizados afiliados al SNTA en el estado, para enterarlas y transmitir las al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud (SNTA).

CONCEPTO	CANTIDAD
CUOTAS SINDICALES	2 % (Dos por ciento) sobre el sueldo base

Además abono manifestando la cantidad de trabajadores pertenecientes a la Sección 42 Mexicali del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTA), la cual está integrada por 2312 (dos mil trescientos doce).

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en el planteamiento 2, la persona recurrente promovió el recurso de revisión que nos ocupa, esto en razón de la omisión de enlistar todas y cada una de las retenciones y descuentos al salario por cuota sindical Ordinaria o Extraordinaria.

Al respecto, es necesario señalar, que el Órgano Garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los sujetos obligados, conforme a lo establecido en el Criterio 31/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las

solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

En contestación al planteamiento 3, el sujeto obligado, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, anexó el listado de todos los bienes muebles, equipos y mobiliarios, que le han sido asignados a los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud, sección 42 de Mexicali, que se encuentran laborando dentro de las unidades del sujeto obligado, con el fin de que puedan atender a los trabajadores que laboran en ISESALUD, del cual se advierte contiene número de inventario, número de factura, fecha, descripción del bien, costo y unidad administrativa:

BIENES ASIGNADOS A LOS REPRESENTANTES SINDICALES EN LOS MODULOS DENTRO DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL ISESALUD

\$ 175,531.42

INVENTARIO	FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	COSTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	AREA O DEPARTAMENTO
1000400070040	INICIAL	31/12/1997	ARCHIVERO DE METAL DE 4 CAJONES	206.00	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400190285	DE7047	20/11/2015	ESCRITORIO EJECUTIVO INCLUIVE: PENINSULA 72 *36 CON SOPOR	30,799.38	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400371061	DE1086	12/01/2011	SILLA APILABLE ESTRUCTURA METALICA SIN DESCANSABRAZOS	551.98	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400371137	DE7047	20/11/2015	SILLA FIJA APILABLE ASIENTO TAPIZADO EN VINIL COLOR NEGRO	1,020.80	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400371138	DE7047	20/11/2015	SILLA FIJA APILABLE ASIENTO TAPIZADO EN VINIL COLOR NEGRO	1,020.80	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400371139	DE7047	20/11/2015	SILLA FIJA APILABLE ASIENTO TAPIZADO EN VINIL COLOR NEGRO	1,020.80	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400371140	DE7047	20/11/2015	SILLA FIJA APILABLE ASIENTO TAPIZADO EN VINIL COLOR NEGRO	1,020.80	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400371141	DE7047	20/11/2015	SILLA FIJA APILABLE ASIENTO TAPIZADO EN VINIL COLOR NEGRO	1,020.80	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400371142	DE7047	20/11/2015	SILLA FIJA APILABLE ASIENTO TAPIZADO EN VINIL COLOR NEGRO	1,020.80	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400371143	DE7047	20/11/2015	SILLA FIJA APILABLE ASIENTO TAPIZADO EN VINIL COLOR NEGRO	1,020.80	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400371144	DE7047	20/11/2015	SILLA FIJA APILABLE ASIENTO TAPIZADO EN VINIL COLOR NEGRO	1,020.80	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400371872	18874403	12/09/2019	SILLA HILLS EN COLOR NEGRO	1,020.80	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400380217	DE7047	20/11/2015	SILLON EJECUTIVO: RESPALDO ALTO EN PIEL COLOR NEGRO BASI	3,884.76	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000400650058	9225	13/12/2017	REFRIGERADOR WHIRLPOOL S P3 DE CAPACIDAD DE ENFRIAMIE	1,314.28	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000500131156	645	28/09/2016	EQUIPO DE COMPUTO MONITOR (TAG-AUS092) DELL OPTIPLEX	5,394.00	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
1000500230759	708	19/12/2016	IMPRESORA LÁSER HP LASERJET PRO M402DN	15,742.38	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
2010400070208	0504-A-0000	27/11/2006	ARCHIVERO METALICO 3 CAJONES COLOR ALMENDRA	5,162.00	OFICINA CENTRAL	SINDICATO
2010400190632	582	02/12/2009	ESCRITORIO DE MADERA EN "L" COLOR CHERRY 3 CAJONES	2,899.00	JURISDICCION 1 MEXICALI	MODULO SINDICAL
2010400373374	2552	01/09/2009	SILLA FIJA CON DESCANSABRAZOS TELA NEGRA	6,050.00	JURISDICCION 1 MEXICALI	MODULO SINDICAL
2010400373402	12761	01/05/2009	SILLA SECRETARIAL EN TELA COLOR NEGRO ASIENTO GIRATORIO	880.00	JURISDICCION 1 MEXICALI	MODULO SINDICAL
2010400380164	M1964	12/12/2008	SILLÓN DE VISITA C/ASIENTO Y RESPALDO TAPIZADO EN PIEL NEG	1,126.40	JURISDICCION 1 MEXICALI	MODULO SINDICAL
2010500130950	M063	04/10/2010	CLIENTE LIGERO DE ACCESO - MONITOR HP 17" MODELO: LE 171	884.36	JURISDICCION 1 MEXICALI	MODULO SINDICAL
3010400030092	PHGM04	02/01/2006	MESA	7,078.07	JURISDICCION 1 MEXICALI	MODULO SINDICAL
3010400030102	INICIAL	31/12/1997	MESA -	1.00	HOSPITAL GENERAL MEXICALI	OFICINA SINDICAL
3010400190177	163	31/07/2015	ESCRITORIO EN "L" CON ARCHIVERO PEDESTAL 3 GAVETAS	50.00	HOSPITAL GENERAL MEXICALI	OFICINA SINDICAL
3010400370657	2155	26/11/2013	SILLA	3,304.26	HOSPITAL GENERAL MEXICALI	OFICINA SINDICAL
3010400370989	C003549	17/11/2017	SILLA SEMI EJECUTIVA BRAZOS AJUSTABLES NEGRA	1,764.90	HOSPITAL GENERAL MEXICALI	OFICINA SINDICAL
3010400371012	01/2019-REP	10/10/2019	SILLA	1,352.84	HOSPITAL GENERAL MEXICALI	OFICINA SINDICAL
3010400371014	01/2019-REP	10/10/2019	SILLA	928.00	HOSPITAL GENERAL MEXICALI	OFICINA SINDICAL
3010401020001	0E584	23/05/2010	PANEL DE ESTRUCTURA METALICA TAPIZADA EN TELA 68*43R P	1,218.00	HOSPITAL GENERAL MEXICALI	OFICINA SINDICAL
3010401460001	0E7762	25/05/2016	LIBRERO	2,949.90	HOSPITAL GENERAL MEXICALI	OFICINA SINDICAL
3010500130365	1372	18/12/2008	EQUIPO DE COMPUTO	2,554.44	HOSPITAL GENERAL MEXICALI	OFICINA SINDICAL
3010500230135	1766	22/12/2017	IMPRESORA	15,397.80	HOSPITAL GENERAL MEXICALI	OFICINA SINDICAL
3030100440007	1215	01/01/2001	BASCULA CON ESTADIMETRO	4,901.58	HOSPITAL GENERAL MEXICALI	OFICINA SINDICAL
				3,641.00	HOSPITAL GENERAL ENSENADA	OFICINA SINDICAL

Al respecto, viene a colación como obligación de transparencia del sujeto obligado de conformidad con el artículo 81 fracción XXXIV de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas, sobre los tramites, requisitos y formatos que ofrecen y que le puedan corresponder, de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

**Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
Estado de Baja California**

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXXIV.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

Énfasis añadido

De lo antes expuesto, y en relación al estudio realizado, se observó que el sujeto obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información en relación al planteamiento 1, toda vez que si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, la misma no atiende los extremos de lo solicitado. En esa tesitura, se concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de

acceso a la información **021165523000020** para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en relación al planteamiento 1 de la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021165523000020** para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en relación al planteamiento 1 de la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento

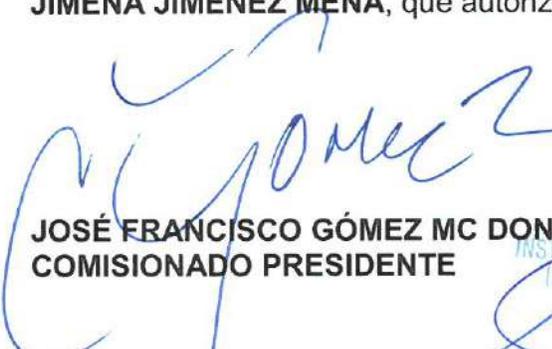
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS. FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/0098/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.